



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las tres y treinta de la tarde (3:30 p. m.) de hoy veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día veintitrés (23) de enero del año que avanza, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderada, por el señor SAMUEL AMOROCHO PRADA contra LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL y radicado bajo el número 2017-00159.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Comparece el señor SAMUEL AMOROCHO PRADA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.817.032 expedida en Ibagué, quien actúa en calidad de demandante en el presente medio de control.

Se hizo presente la abogada SANDRA PATRICIA AMOROCHO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.647.485 expedida en Chaparral y portadora de la T.P. N° 215.227 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2017¹.

1.2.- PARTE DEMANDADA

Compareció el abogado HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 79.728.027 expedida en Bogotá y portador de la T.P. N° 241.548 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a quien

¹ Folio 72 y vuelto.

se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia de conformidad con el poder que allega.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció el Procurador Judicial delegado para este Despacho Judicial.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del C.P.A.C.A., una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que se manifestaran al respecto.

Los apoderados de las partes, manifestaron que no hay causales de nulidad.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión queda notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma sólo procede el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la excepción denominada "*INEXISTENCIA DEL DERECHO*", será resuelta al momento de dictar sentencia comoquiera que tiene relación con el fondo de la controversia.

De otra parte, el Despacho no encontró probada alguna excepción previa que pueda ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión queda notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma procede el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibídem*.

3.1.- Parte demandante: Sin manifestación.

3.2.- Parte demandada: De acuerdo con lo manifestado por el Despacho.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la apoderada de la entidad accionada, encontró el Despacho que el litigio debe fijarse con base en el siguiente problema jurídico:

*¿Tiene derecho o no el demandante a la aplicación de la Ley 923 de 2004, Decretos 4433 de 2004, 2863 y 1515 de 2007 en lo que respecta a la **prima de***

actividad, habiendo obtenido el reconocimiento de la asignación de retiro con anterioridad a la vigencia de éstas normas?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a la apoderada de la parte demandada y al Agente del Ministerio Publico quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver, razón por la cual le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes para que se pronunciara al respecto, quienes manifestaron están de acuerdo con la decisión del Despacho.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se corre traslado a la apoderada de la entidad demandada para que manifieste si la entidad que representa tiene acuerdo conciliatorio que proponer.

Parte demandada: manifiesta que la entidad que representa no tiene ánimo conciliatorio, en respaldo a la anterior afirmación allega certificación proferida por el Comité de Conciliación de la Entidad en 1 folio.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandada, el despacho declara fallida la conciliación, razón por la cual el Despacho dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

7.1.- Se tienen como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda, con la misma no se solicitaron pruebas.

7.2.- Téngase como pruebas las documentales que fueron aportados con la contestación de la demanda, con dicho escrito no se solicitaron pruebas.

8.- PRECLUSION DE LA ETAPA PROBATORIA.

Teniendo en cuenta que con el acervo probatorio que obra en el cartulario es posible dictar sentencia de fondo en el presente medio de control, es menester **precluir la etapa probatoria**, así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del C.P.A.C.A., correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición y por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderadas de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, término dentro del cual también podría presentar concepto el Agente del Ministerio

Audiencia inicial - Artículo 180 CPACA
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N°. 73001-33-33-002-2017-00159-00
Demandante: SAMUEL AMOROCHO PRADA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Público, si a bien lo tenía. Se advirtió que la sentencia se dictaría en el término de 20 días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 3:42 de la tarde se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

El demandante,


SAMUEL AMOROCHO PRADA

La apoderada de la parte demandante,


SANDRA PATRICIA AMOROCHO SANCHEZ

El apoderado de C.A.S.U.R.,


HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ

El Secretario Ad-hoc,


HORACIO FABIAN PENA CORTES